

Resolución DGI N° 1481/025

Documento original

[Ver Imagen del D.O.](#)

Fecha de Publicación: 05/09/2025

Página: 125

Carilla: 125

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

Resolución N° 1.481/2025

Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE)- Sector agropecuario - Se fijan valores para la liquidación del impuesto del ejercicio 1/7/24 - 30/6/25.

(4.194*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN N° 1481/2025

Montevideo, 04 de setiembre de 2025

VISTO: que el sector agropecuario debe liquidar el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y el Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio 1° de julio de 2024 al 30 de junio de 2025.

RESULTANDO: I) que la Dirección General Impositiva debe establecer con el asesoramiento del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el valor de semovientes, lana y cultivos en proceso, así como los valores promedios por hectárea anual de arrendamientos, para la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas;

II) que el mencionado Ministerio proporcionó los valores antes referidos.

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 38 ter, 103 y 104 del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007 y 70 del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988 y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Actividades Económicas para el ejercicio 1° de julio de 2024 al 30 de junio de 2025, fíjase el valor de cada categoría de semovientes en los siguientes importes:

I) GANADO VACUNO GENERAL

Categoría	Valores	Categoría	Valores
Toros 1 a 2 años	34.434	Novillos de 2 a 3 años	30.462
Toros más de 2 años	53.627	Novillos de 1 a 2 años	25.576
Vacas de cría (entoradas)	34.039	Vaquillonas más de 2 años sin entorar	25.334
Vacas de invernada	26.065	Vaquillonas de 1 a 2 años	22.237
Bueyes	37.851	Terneros/as	17.546
Novillos más de 3 años	35.653		

II) GANADO VACUNO LECHERO

Categoría	Valores	Categoría	Valores
Toros	76.328	Vaquillonas de 1 a 2 años	21.751
Vacas en ordeño	59.322	Terneros menores de 1 año	12.260
Vacas secas	55.367	Terneras menores de 1 año	17.124
Vaquillonas de más de 2 años s/ entorar	32.429		

III) GANADO OVINO

Categoría	Valores	Categoría	Valores
Carneros	2.980	Borregos 2 a 4 dientes	1.705
Ovejas de cría (encarneradas)	1.874	Corderas diente leche	1.309
Ovejas de descarte (consumo)	1.727	Corderos diente leche	1.309
Capones	2.092	Corderos/as mamones	1.449
Borregas 2 a 4 dientes sin encarnerar	1.763		

IV) PORCINOS

Categoría	Valores	Categoría	Valores
Padrillos	11.835	Cachorros	5.226
Madres	9.468	Lechones	2.798
Cerdos	7.880		

V) EQUINOS

Categoríaa Valores

General 14.633

VI) CAPRINOS

Categoría	Valores	Categoría	Valores
Machos reproductores	19.774	Machos capones	5.932
Hembras en ordeño	19.774	Machos menores de 1 año	3.955
Hembras secas	13.842	Hembras menores de 1 año	5.932
Hembras de cría	13.842		

VII) REPRODUCTORES MACHOS DE PEDIGRÍ O PUROS POR CRUZA

Categoría	Valores	Categoría	Valores
Toros (ganado carne)	118.644	Carneros	13.842
Toros (ganado lechero)	122.599		

2

Fíjase el costo en plaza por 10 kilos de lana esquilada en galpón al 30 de junio de 2025 en los siguientes importes:

Categoría	Valores
Lana Vellón	
-Merino Australiano	1.981
-Ideal	1.349
-Merilín	941
-Corriedale	352
Lana Cordero	202
Lana Barriga	166

3

Las hembras de pedigrí serán valuadas por el contribuyente. La valuación no podrá ser inferior al valor establecido para la categoría correspondiente en el numeral 1º) ni superior al doble de dicho valor.

4

Fíjanse para quienes se constituyan en contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas a partir del 1º de julio de

2024 y que tuviesen cultivos en proceso a esa fecha los siguientes valores de los mismos:

Cultivo	Valores por Há.
Trigo	13.760
Cebada	6.395
Lino	4.900
Caña de Azúcar (mantenimiento de cultivo)	66.106
Caña de Azúcar (Implantación)	96.838

5

El valor de los cultivos de caña de azúcar en existencia al 1° de julio de 2023 se revalorará de acuerdo al índice que corresponda.

Dicho valor se amortizará a razón de un 40% (cuarenta por ciento) anual para quienes se constituyan en contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas a partir del 1° de julio de 2024.

6

A los efectos de la determinación del tope de deducción por concepto de gastos de arrendamientos de predios destinados a explotación agropecuaria, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025, de acuerdo a lo establecido por el artículo 38 ter del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, fíjanse los siguientes precios promedios por hectárea anual de arrendamientos, para las siguientes categorías:

- Ganadería	\$ 3.348
- Agricultura de secano	\$ 11.342
- Agricultura con riego	\$ 14.744
- Arroz	\$ 8.293
- Forestación	\$ 6.359
- Agrícola/ganadero	\$ 6.501
- Agrícola/lechero	\$ 7.517
- Lechero/ganadero	\$ 7.494
- Restantes rubros (cunicultura, horticultura, viticultura, etc.)	\$ 6.712

7

En los casos no contemplados en la presente resolución, el contribuyente estimará los valores respectivos, pudiendo ser impugnados por la Dirección General Impositiva.

8

Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web.

Cumplido, archívese.

Director General de Rentas, Gustavo González Amilivia.

[Ayuda](#)